



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Xalapa, Ver., 2 de abril de 2013.
Recomendación: 02/2013.
Al C. Presidente Municipal Constitucional
De Tuxpan, Veracruz.

Hechos:

El siete de agosto del año dos mil doce, este Organismo recibió la petición signada por “C1”, en la cual manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Tuxpan, Veracruz, ya que señala que sin justificación alguna en fecha seis de agosto del año dos mil doce, la detuvieron y privaron de su libertad personal.

Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en comento, quedó plenamente demostrado que el seis de agosto del año dos mil doce, alrededor de las catorce horas con treinta minutos, “C1” fue detenida por “S1 y S2”, elementos de la Policía Municipal de Tuxpan, Veracruz, sin mediar orden de presentación, detención, aprehensión o reaprehensión, mismas que debieron ser giradas por autoridad competente, tampoco se le detuvo en la comisión flagrante de un ilícito o infracción que ameritara la privación a su libertad personal; lo anterior se afirma tomando en consideración que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable refiere en el informe rendido a este Organismo que el motivo por el cual intervinieron a la peticionaria obedeció a la solicitud de auxilio que les hiciera “T1”, quien refería que la promovente mantenía privada de su libertad a su madre “T2”, no menos cierto es que dicho argumento se contrapone con lo manifestado por la propia “T2”, quien durante su comparecencia en fecha catorce de septiembre del año dos mil doce ante la Delegación Regional de este Organismo en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, refirió lo siguiente “...yo le hablé entonces a mi hija de nombre de...y le conté lo que sucedía y mi hija llegó a los pocos minutos y la señora...le fue a abrir la reja y ya mi hija entró y empezó a platicar conmigo y pues le dije lo que estaba pasando que la señora...le había puesto candados a las puertas, en ningún momento me dejó encerrada ni yo tampoco le dije que quitara los candados o le pedí nuevamente permiso de salir...”, circunstancia que deja de manifiesto la arbitrariedad con que se condujo la autoridad señalada como responsable, pues si bien es cierto acudieron a brindar un auxilio solicitado por la ciudadanía, no menos cierto es que en ningún momento se encontraron ante la presencia de la comisión flagrante de un hecho delictivo, contraviniendo con su actuar el contenido de los artículos 1º, 14 párrafo segundo y artículo 16 párrafo primero de la Constitución General de la República, robustece lo anteriormente expuesto el dicho de “T3 y T4”, testigos presenciales de los hechos.

Derecho Humano violado: Derecho a la Libertad Personal. (Detención Ilegal).

Fundamento Legal:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que protegen la libertad personal entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Policía Municipal de Tuxpan, Veracruz, por conculcar derechos humanos consistentes en la libertad personal (detención ilegal) en perjuicio de “C1”.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, lo anterior con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo los Elementos Policiacos adscritos a la Inspección General de Policía del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.